

Por todo lo anterior el Consejo Superior de Deportes, el Ayuntamiento de Valdés y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, el Ayuntamiento de Valdés y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias para la construcción de una piscina cubierta en la Localidad de Luarca.

Segunda.—La instalación se construirá en terrenos cuya titularidad es del Ayuntamiento de Valdés, quien garantizará la disponibilidad de los mismos, exentos de cualquier tipo de carga o gravamen.

Tercera.—Los gastos de inversión necesarios para la puesta en funcionamiento de la instalación ascienden a ciento cuarenta y un millones de pesetas (141.000.000 de pesetas) y serán financiados por el Consejo Superior de Deportes, el Ayuntamiento de Valdés y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

Cuarta.—El Consejo Superior de Deportes aportará con cargo a su presupuesto Programa 457A, Concepto 754, cuarenta y siete millones de pesetas (47.000.000 de pesetas).

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes aportará: cuarenta y siete millones de pesetas (47.000.000 de pesetas).

El Ayuntamiento de Valdés aportará un total de: cuarenta y siete millones de pesetas (47.000.000 de pesetas).

Quinta.—La tramitación administrativa del proyecto de obra la realizará el Ayuntamiento de Valdés.

Se dará traslado del proyecto al Consejo Superior de Deportes, que deberá dar su aprobación previa a la tramitación del mismo.

El Consejo Superior de Deportes deberá informar favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas por los que se regirá la contratación. Sin este requisito el Ayuntamiento de Valdés se abstendrá de proceder a la adjudicación de las obras.

Sexta.—El Consejo Superior de Deportes se reserva el derecho a inspeccionar las obras, tanto durante la ejecución como al final de las mismas.

Séptima.—Los excesos de obra que pudieran producirse correrán a cargo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Valdés.

Octava.—En todo caso, la contribución financiera del Consejo Superior de Deportes, no implicará subrogación del mismo en ningún derecho ni obligación que se deriven de la titularidad de la instalación.

Novena.—La instalación y las finalidades perseguidas, serán prioritariamente deportivas.

Décima.—La gestión y explotación de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Valdés, no asumiendo el Consejo Superior de Deportes responsabilidad alguna derivada de la gestión y explotación citadas.

Undécima.—En la explotación de la instalación se tendrán en cuenta criterios de utilización polivalente facilitando el acceso a la misma del mayor número de ciudadanos posible.

Duodécima.—Para asegurar la adecuada coordinación con el interés federativo, se suscribirán los correspondientes acuerdos con las Federaciones Española y Asturiana de Natación, de forma que quede garantizado el uso preferente de la instalación a los deportistas de alto nivel.

Decimotercera.—Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión integrada por:

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias.

El Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

El Director general de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

El Alcalde del Concejo de Valdés.

O personas en quien deleguen.

Decimocuarta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así sea requerido por alguna de las partes firmantes del presente Convenio.

Decimoquinta.—La vigencia de este Convenio será indefinida.

Decimosexta.—El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.—El Presidente del Principado de Asturias, Pedro de Silva Cienfuegos.—El Alcalde del Concejo de Valdés, Jesús Landeira Alvarez-Cascos.

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, suscribe el presente Convenio en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, por no haber podido asistir al acto de la firma.

Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.

**22044** RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para la dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-1992.

Suscrito con fecha 20 de junio de 1991 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-1992.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 15 de julio de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

**Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-1992**

Desde el curso 1986-1987 se ha venido aplicando, mediante los correspondientes Convenios, el Programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos a Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Valenciana.

La evaluación de los resultados de dicho Programa aconseja su continuidad con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación para los alumnos de Centros en los que concurren especiales circunstancias que dificultan el acceso a los medios culturales básicos.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, en el marco de sus respectivas competencias educativas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana el importe de 76.553.317 pesetas, correspondiente al crédito 18.11.422A-220, y la cantidad de 985.977 pesetas, con cargo al crédito 18.10.422E-220 (Educación Especial).

Segunda.—Los referidos créditos serán distribuidos íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se atenderá prioritariamente la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron incluidos en el Programa en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a alumnos de Centros situados en zonas de actuación educativa preferente cuya dotación para material escolar y libros de texto no sea atendida por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se aplicará, entre otros criterios, y con carácter preferente, el número de habitantes.

Tercera.—La asignación será de 5.000 pesetas por alumno o 1.938 pesetas, según se trate, respectivamente, de nueva adjudicación o de reposición y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.—Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.—Los Centros docentes recibirán, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.—Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Valenciana, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.-Antes de finalizar el primer trimestre de 1992, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de conformidad con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana».

Novena.-La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.-El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1991-1992.

Undécima.-De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se consideren oportunos. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 20 de junio de 1991.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga, Ministro.-Por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, Antonio Escarré Esteve, Consejero.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22045** *RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y el Principado de Asturias un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En virtud:

En Madrid a 24 de junio de 1991.

#### REUNIDOS

La excelentísima señora doña Paz Fernández Felgueroso, Consejera de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 10/87, de 28 de julio («Boletín Oficial del Principado de Asturias» del 29).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

#### EXPONEN

1.º Que, la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración INEM-Principado de Asturias al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del INEM con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la Base Segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico, se establecen las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda. Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia del Principado de Asturias sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera. La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 61.000.000 de pesetas.

El Principado de Asturias financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 61.000.000 de pesetas.

Cuarta. Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

- Titulados Superiores.
- Animadores Socio-culturales.
- Titulados Medios.
- Auxiliares Administrativos.
- Peones.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

- Archivos, Museos y Bibliotecas.
- Animación Socio-cultural.
- Sanidad en grupos marginales.
- Prevención y lucha contra incendios.

Quinta. Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y la Dirección Provincial del INEM con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden